



IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego.
Región de Magallanes y Antártica Chilena.

REGLAMENTO INTERNO
CONCEJO MUNICIPAL
IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
2012 - 2016

TITULO I

DEL CONCEJO

- ARTICULO 1º :** El Concejo Municipal de Primavera tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole ejercer sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.
- ARTICULO 2º :** El Concejo estará integrado por (6) seis Concejales elegidos de conformidad con la Ley Nº 18.695, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.
- ARTICULO 3º :** Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley Nº 18.695.
- ARTICULO 4º :** El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.
- ARTÍCULO 5º :** El Concejo se reunirá en Sesiones de Comisión, orientadas a tratar materias de interés municipal. En éstas no es exigible el quórum ni se podrán adoptar acuerdos formales en los términos que establece la Ley.
- ARTICULO 6º :** El Concejo podrá designar Comisiones de Trabajo, mediante Acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.
- ARTICULO 7º :** Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.
Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones y Comités.



IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego.
Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Los Concejales, podrán también, solicitar información a las reparticiones municipales, la que deberá formalizarse por escrito al Alcalde.

TITULO II

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 8º :

El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Serán Sesiones Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior que modifique el calendario establecido, las Sesiones Ordinarias tendrán lugar en días hábiles, los días lunes a las 18:30 hrs, dejando libre el primer lunes de cada mes.

La hora de segunda y última citación para las Ordinarias será de (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum para sesionar, el Presidente declarará que no hay sesión. Automáticamente la sesión se declarará citada para 48 hrs. después, con un máximo de que ocurra este hecho dos veces en el año calendario. (Modificado en sesión extraordinaria N° 005 de fecha 24-06-2013)

- b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será de (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum para sesionar, el Presidente declarará que no hay sesión. Automáticamente la sesión se declarará citada para 48 hrs. después, con un máximo de que ocurra este hecho dos veces en el año calendario.

(Modificado en sesión extraordinaria N° 005 de fecha 24-06-2013)

- c) Ante materias de carácter urgente, calificadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio, se podrán efectuar Sesiones, las que tendrán el carácter de Extraordinarias Urgente.



IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego.
Región de Magallanes y Antártica Chilena.

ARTICULO 9º :

Para celebrar Sesiones se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Los Acuerdos del Concejo, se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes, salvo cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum distinto.

ARTICULO 10º :

Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde ó, en su ausencia, el Concejál presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 11º :

El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde por razones de fuerza mayor o por acuerdo del Concejo se señale otro lugar en cuyo caso el Secretario notificará, por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

ARTICULO 12º :

Las citaciones y tabla de convocatoria se harán llegar a través del funcionario que oficie de secretario del concejo vía correo electrónico y/o a petición de algún Concejál serán distribuidas por cédula en la dirección que éste haya consignado. Este trámite deberá realizarse preferentemente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar en caso de las Sesiones Ordinarias y veinticuatro horas de anticipación en caso de las Sesiones Extraordinarias.

Los plazos antes referidos no se considerarán en caso de Sesiones Extraordinarias de carácter urgente.

ARTICULO 13º :

Las Sesiones tendrán una duración de hasta (120) ciento veinte minutos, pudiendo prorrogarse por hasta otros (30) treinta minutos, si no hay Acuerdo en contrario del Concejo.

Las Sesiones podrán suspenderse en cualquier momento por el Alcalde o por la mayoría de los Concejales asistentes a la respectiva Sesión, hasta por (30) treinta minutos. El tiempo de suspensión no será considerado para los efectos de tiempo señalados en el inciso primero del presente artículo.



IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego.
Región de Magallanes y Antártica Chilena.

ARTICULO 14º : El Concejo por la mayoría de sus miembros asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, según las prioridades que estime convenientes.

ARTÍCULO 15º: Los asistentes a las Sesiones del Concejo, en cualquiera de sus modalidades, sean estos invitados o funcionarios del propio municipio, deberán atenerse a las formalidad que revisten las Sesiones.

ARTÍCULO 16º: Durante el desarrollo de la sesión los celulares deberán permanecer en silencio o apagados.

TITULO III

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 17º : La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cuatro partes :

- a) Aprobación de la o las Actas de Sesiones anteriores, si las hubiere.
- b) Cuenta del Alcalde
- c) Puntos de Tabla
- d) Varios
 - ◆ Temas pendientes

ARTICULO 18º : El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema :

- Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria con la numeración correlativa correspondiente.
- Presidente de la Sesión y Secretario de la misma.
- Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- Aprobación de la o las Actas, si las hubo.



IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego.
Región de Magallanes y Antártica Chilena.

- Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla)
- Acuerdos adoptados.
- Indicación general de las materias expuesta en "Varios".
- Hora de término de la Sesión.
- Será firmada por el Secretario Municipal o quien le subrogue, además por el Presidente y Concejales y Concejales asistentes.

ARTICULO 19°:

Un ejemplar del Acta firmada se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal.

ARTICULO 20° :

CUENTA

Cuenta es la enumeración que hará el Presidente de los temas que debe conocer el Concejo. Por mayoría absoluta, de conformidad a la Ley 18.695 podrán pasar a la Tabla Ordinaria materias de la cuenta y otros que requieran el Acuerdo del Concejo.

Se efectuará también en la Cuenta la revisión de acuerdos adoptados en Sesiones Anteriores.

ARTÍCULO 21°:

PUNTOS DE TABLA

Es la parte de la Sesión Ordinaria en la que se tratarán las materias consignadas en la convocatoria y sobre las cuales el Concejo podrá adoptar acuerdos. A la misma se agregarán aquellas materias señaladas en la Cuenta y que hubieren sido acordadas para incorporar como Puntos de Tabla, como así mismo la Cuenta de Comisiones.

ARTÍCULO 22°:

VARIOS

Varios corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Cuenta y la Tabla Ordinaria.



IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego.
Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Su tiempo, en el caso de pedirse el uso de la palabra, podrá ser hasta por el lapso que reste para el término de la Sesión.

Los Concejales se distribuirán el tiempo para presentar ordenadamente cada una de sus inquietudes o indicaciones.

En Varios podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que se deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren pendientes y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por el Concejo.

ARTICULO 23º :

De las materias tratadas en esta parte de la Sesión no podrán adoptarse Acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva o Unidad Municipal competente. Sin embargo, por acuerdo de los cuatro quintos de los Concejales presentes, podrá omitirse el trámite del informe, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

ARTICULO 24º :

Los Concejales, para hacer uso de la palabra, la solicitarán al Presidente, utilizando para su exposición un tiempo prudencial.

En el caso del Secretario Municipal y / o Administrador Municipal en el caso de ser consultados en alguna materia deberán solicitar la palabra al Alcalde para concretar su intervención.

ARTICULO 25º :

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, salvo la facultad del Presidente para pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 26º :

El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.



IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego.
Región de Magallanes y Antártica Chilena.

ARTICULO 27º :

DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.

El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra y ofrecida ésta sin que nadie la solicite, declarará cerrado el punto y se llamará a la votación.

ARTICULO 28º :

Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite que el fundamento del voto.

ARTICULO 29º :

DE LA VOTACION.

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los cuatro quintos de los Concejales asistentes acuerden votación secreta.

Las votaciones públicas se emitirán en voz alta y serán tomadas por el Presidente. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas y recogidas por el Secretario Municipal.

ARTICULO 30º :

Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro del tercero día y si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 31º :

DE LOS ACUERDOS

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum distinto.

Los Acuerdos serán redactados y autorizado por el Secretario Municipal o quien le subrogue. Sin perjuicio de esto, ante materias de carácter técnico, la Unidad Municipal correspondiente emitirá, junto con los antecedentes del caso, una propuesta de acuerdo.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.



IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego.
Región de Magallanes y Antártica Chilena.

TITULO IV

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 32° : Habrá las siguientes Comisiones Trabajo, cuyos integrantes y quórum se indican.

- 1.- Educación, Salud
- 2.- Turismo y Cultura
- 3.- Deporte, Recreación y Desarrollo Social
- 4.- Fomento Productivo, Infraestructura Comunal y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 33°: Cada Comisión estará integrada por a lo menos dos Concejales. La presidencia de las comisiones será elegida en sesión ordinaria y/o extraordinaria del Concejo Municipal.

ARTICULO 34° : Corresponderá a las Comisiones :

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios para efectos de lo señalado en la letra precedente.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde y/o del Concejo, según corresponda.

Existirá una Minuta, que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados en la Comisión correspondiente, indicándose conclusiones y propuestas, además de la nómina de los Concejales asistentes, una copia de la minuta deberá remitirse al Secretario Municipal, con el fin de certificar la asistencia de él o los Concejales respecto del art. 88° inciso 3° de la Ley N° 18.695, en lo que al pago de la dieta se refiere.



IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego.
Región de Magallanes y Antártica Chilena.

ARTICULO 35º :

Cada Comisión de Trabajo, al constituirse, deberá:

- a) Establecer una lista de precedencia para la subrogancia del presidente.
- b) La Comisión elegirá un secretario que recaerá en un Concejel integrante de la misma Comisión.

(Modificado en sesión extraordinaria N° 005 de fecha 24-06-2013)

ARTICULO 36º :

Las Comisiones podrán celebrar reuniones a petición del Alcalde o de su Presidente, las que deberán convocarse, coordinadamente entre el Secretario de la Comisión y el Secretario Municipal, bajo el mismo mecanismo de las Sesiones Ordinarias de Concejo.

ARTICULO 37º :

En ningún caso las Comisiones podrán reunirse a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones, tampoco podrán hacerlo simultáneamente (2) dos Comisiones en los casos en que haya dos Concejales que pertenezcan a ambas.

ARTICULO 38º :

Las Comisiones deberán presentar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas propuestas. Asimismo podrán designar a uno de sus integrantes o al Secretario de la Comisión para exponer ante el Concejo, sus propuestas.

TITULO V

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 39º :

Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, el Concejel presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las sesiones:

- 1.- Presidir con derecho a voto el concejo.
- 2.- Poner en discusión las materias según procediere.



IL. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA.
Cerro Sombrero - Tierra del Fuego.
Región de Magallanes y Antártica Chilena.

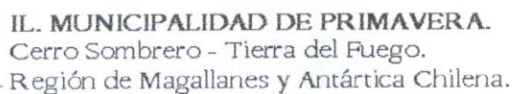
- 3.- Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 4.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.

TITULO VI

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 40º : Al Secretario del Concejo le corresponderá :

- 1.- Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes, particularmente las modificaciones presupuestarias.
- 2.- Asistir a las Sesiones.
- 3.- Confeccionar y distribuir las Actas de las Sesiones, acorde a lo dispuesto en el artículo 12º del presente Reglamento.
Mediante la vía acordada para ello
- 4.- Llevar las Actas de Sesiones a aprobación del Concejo, en un lapso no superior a 30 días contados de la fecha de la Sesión a la que corresponde el Acta.
- 5.- Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- 6.- Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
- 7.- Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.



DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 42º : El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por Secretario Municipal.

⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘⌘